Benabarre 1859

J-15416-3

Apelacion

De Ildefonso Pajaras vecino de la Villa de Fraus en el expediente de ynstancia del mismo

Pozzes.

Guillen.

Contra

Vicente Celaya y Maria Solano Solo

Sobre

Autorizacion ó concesion de licencia para vender una casa de la testamentaria de su difunta esposa Tomasa Cavero.

Pag. 17 archivo.

R.or hab.do

Soñora

Escño de Cam.a hab.do

Salazar

SELLO 5º ANO 1859 4. Rs

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BENABARRE

M. 2 S

Pido a mandar se dé a los autos en virtud de la apelación interpuesta sobre Sentencia pronunciada en ellos, por parte de Dn Jose Pajuel, y ruego a V.S. se sirva mandar se le dé el curso solicitado

Dios guíe a V.S. muchos años. Graus 6 Junio de 1859

Elizte

Mariano Senad

Entregada en esta fecha de D. Manl Salazar no antecedente S. Larraza y Junio 27 de 1859

Baltasar Balaguer

Diligª / Effectos: Que hoy ha puesto en el oficio de mi cargo el Repartidor de esta Audiencia los autos de que trata la anterior oposicion. Zaragoza veinte y ocho de Junio del año del sello.

Salaza.

Nota / Enseguida se acuso el recibo de los autos al Juez de primera instª de Benabarre.

Certificª / Certifico: Que la sentencia apelada en los autos relativos á este expediente pronunciada en veinte y cinco de mayo ultimo es como sigue ———

Sentencia / En la Villa de Benabarre á veinte y cinco de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. visto este incidente sobre autorizacion ó licencia para vender una casa sita en la Villa de Graus, su calle de Buen que lindante con la del barranco y casa de Joaquin Ballon y Vicente Turmo: Resultando que la parte de Alfonso Pajaras, por las razones y causales que aduce en su escrito de demanda fol uno y dos pide se le autorice para vender la casa principal, comprendida en la testamentaria de su difunta muger Tomasa Cambra é inventario en su virtud practicado, puesto

que se hallan proindiviso los bienes suyos, y los de su referida consorte, no siendo los muebles bastantes á cubrir tantas atenciones, y que estos los inmuebles, siendo estos de mayores rendimientos, de mas facil salida, y de menos necesidad para conservarse que la nombrada casa cuando hay otra bastante: Resultando, que la parte contraria de Vicente Celaya y su consorte, al evacuar el traslado que se les confirió de aquella demanda, se oponen á tal autorizacion y licencia negando y contradiciendo los motivos producidos por la de Pajaras para conseguir la referida concesion: Resultando que al evacuar la tercera posicion los compelidos declaran que ygnoran si á la muerte de Tomasa Cambra hija suya, que se debian existir trescientos duros de ellos cien á la casa llamada de Linás y los otros cien á la de Lascambras ambas de Graus; y que por las compulsas de autos aparece que el Pajaras tiene incoado ó pendientes varios pleitos, y que en uno de ellos ha sido condenado por la Superioridad en costas ascendientes á ochocientos noventa y cinco reales catorce mrs. vn: Resultando que de la nombrada compulsa aparece haber sido inventariadas, vaias ropas, alguna porcion de vino aguardiente, un cuadro y que la testamentaria tiene á su favor un credito de ocho mil reales que Ygnacio Turmo y Jorge de Graus, debe pagar como fiador al Pajaras

Lax, dentro de ocho años, contados desde el dia del traspaso y
cion que se efectuó á favor del afianzado D. Teodoro Lapa-
sicion; Considerando que aun cuando resulta comprovado
que Paparax tiene pendientes algunos litigios, y que pa-
ra su seguimiento necesitará de medios, no resulta del
mismo modo provado el tanto ó cantidad que á juicio pru-
dencia para vender por qui segun la necesidad, debe ser la an-
forizacion en mayor ó menor escala, no habiendo acreditado
cual procedia, otra de las causas contenidas en su citado es-
crito de demanda; Considerando que obran los demandados con
fiesan con referencia á la tutadora tia suya, muger del Pa-
paraz, que esta se ajustó beber con su marido otra dicz
á la casa de Lizis y otros tien á la de Lacambra, la de
mandada de Paparax no se contrahe á estos particulares, sobre
que ademas se ignora si Paparax los pagó ó nó; y que
si los jurados no resultan pedidos por los mencionados Li-
zis y Lacambra, ni titulo que los justifique mas que
aquel dicho. Considerando que Paparax no ha justificado
tampoco la utilidad ó conveniencia de venderse el supra
confrontado pedio urbano, ó sea la casa, antes que los ma
yores y que segun derecho y fuero, las deudas y obliga-
ciones deben con preferencia á los bienes, los exterior-

SELLO 3º. AÑO 1859. 4. Rs.

res de los bienes muebles, que por consiguiente antes
que hacer mano Paparax de los otros, debiera
haberse valido de los muebles especiados y resulta-
dos del inventario hasta donde hubieran llegado, lo
que no se ha intentado; y que el juez y obser-
vancia de este Reyno previene tales enagenaciones=
Fallo: que debo declarar y declaro, no haber lugar
á la autorizacion ó concesion de licencia á Pa-
fuero Paparax para vender la nominada casa prin-
cipal que solicita en su notado escrito de deman-
da. Pues por esta mi sentencia definitivamente
juzgando, sin hacer especial condena de costas, así
lo pronuncio mando y firmo = Mariano Serrado=
Mi resulta de dicho autor á que me refiero. Para
que conste firmo esta certificacion en Zaragoza fe-
cha ut retro = Enmend.= dmos= Lizis= ti= cias= valgan

D. Manuel Salazar.

rubric

Notificación de Requisitoria

Certifico: Que los autos remitidos por el Juez de primera instancia de Benabarre, relativos a este Expediente constan de una pieza y esta de treinta y seis hojas útiles. Zaragoza fecha ut retro.

D. Manuel Salazar.

Leí

SELLO 5º. AÑO 1859. 4. Rs

Dn Manuel Salazar Escribano de Cámara habilitado por S. M. la Reina en la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en este sitio obraba el poder del tenor siguiente.

En Dei nomine Amen. Sea a todos manifiesto. Que nosotros Alejandro Pajaras y Vicente Vi- las vecinos de la presente villa de Graus, de grado y certificados de nuestro derecho, y sin revocar nuestros anteriores procuradores, damos poder tan amplio y bastante cual en derecho es necesario, á D. Jose Maria Guillen, D. Leandro Naval, D. Lorenzo Pina, y D. Pedro Gabo, Procuradores en la Audiencia territorial de Zaragoza, para que juntos ó cada uno de +de ellos por si, en nuestro nombre y representando nuestras personas acciones y derechos intervengan en todos los pleitos causas y negocios que al presente tenemos pendientes, y en las que nos

ocurran en lo sucesivo, tanto civiles como criminales, con cualesquiera personas y corporaciones, y en todos los Tribunales superiores é inferiores eclesiásticos y seculares, haciendo y presentando en ellos cuantos escritos requisitos y representaciones fueren oportunas á la justicia y defensa de nuestros derechos tanto siendo actores como demandados. Y para que en todas instancias, hagan practiquen y soliciten cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales fueren necesarias, pues para todo ello con lo anexo y accesorio les damos este poder sin limitacion ni restriccion alguna, con libre uso franca y general administracion y revocacion de costas. Y cuanto en virtud del mismo fuere hecho y practicado por dichos nuestros procuradores, ó el otro de ellos, prometemos haberlo por firme y valedero, bajo la obligacion que á ello hacemos de todos nuestros bienes muebles y sitios presentes y futuros. Hecho fué lo sobredicho en la Villa de Graus á los veinte dias del mes de Marzo del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y cinco siendo testigos Victorian Duaso, y Jose Ferrer vecinos de la misma. Queda continua

da y firmada esta escritura en su sello original segun fuero, y marcada con el numero ciento veinte y dos = Sig = no de mi Felipe Lopez, Escribano publico de S. M. de numero de la Villa de Graus, que á lo referido con los testigos presente fui, extraje esta Escritura por primera vez en el dia de su otorgamiento en un pliego del sello tercero, de que doy fé = Es bastante pa. pleitos el presente poder. Graus á uno de Abril año del sello = Lic.do Vitoriano Latre = hon.s seis d.s = Es bastante = Paso = Lo acepto = Guillen = recibo, acept.on y busca de la Escrica, siete d.s

Asi resulta del poder que obraba en este tribunal el cual ha sido extraido del mismo a virtud de lo acordado por la Sala al pie del ocho de este espediente. Zaragoza seis de Julio año del sello Sobrept.o = de ellos = y enmend.s = es = s = mi = tri = s = y = vale

D. Manuel Plaza

Zamuga

Sello 5º AÑO 1859. A. R.

Otro. Señor

D. José María Guillen en nombre de Ildefonso Pajaza vecino de Iran de quien presento poder en esta apelación contra Vicente Celaya sobre sobre licencia p.ª vender bienes de la testamentaria de la muger de aquel, como mejor proceda dijo: Que en mi poder dante ha sido citado p.ª ante V.S. y fin de exponer y pedir en mi nombre lo mas conveniente á su dro. con las reservas ordinarias me apongo y me otro parte

A V. S. Suplico se sirva tener me por opuesto con dicho poder y mandar que p.ª el citado fin se me confieran siguientes autos es justicia. Zaragoza treinta de Junio año del sello.

Otrosí Acepto el adjunto poder para

otros usos = A V. E. Suplico se sirva mandar se me devuelva original dejando recibo cuanto y copia caso necesario, es justicia q. espero. Zaragoza cuatro de Julio de 1859.

D. Pedro Ortin

Procurador

Diligencia

Certifico: Que hoy ha puesto este escrito con el poder que le acompaña en el oficio de mi cargo el Procurador D. José Mª Mia Guillen. Zaragoza dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Salazar.

Agosto

Zaragoza cuatro de Julio de 1859. 8

SS Regente Lamar Barbadillo

Por presentado el procurador D. Jose Maria Guillen en nombre de Dn Leonso Pajaras, al Relator para el ayuntamiento y verificado dése cuenta por el mismo, y en cuanto al otro sí como lo pide dejando en los autos copia y recibo.

Salazar

Por

En el mismo dia notifique y leyente gramente el auto anterior al Pror. D. Jose Maria Guillen en nombre de su parte le dije copia literal y firmó de que certifico.

Salazar

Por

Dilig.ª

Certifico: Que en el día de hoy se ha extraviado el poder que obraba á los folios cinco y seis de este expediente, dejando en su lugar copia certificada y se ha entregado en un pliego de sello tercero al Prot. D. José María Guillen Zaragoza seis de Julio año del sello

Vº Bº = Guillen

Plaza

Nota En ocho de los mismos se pasan estos autos al Relator

Vega

SELLO 5º AÑO 1859 4. Rs

Ecmo Señor

D. Pedro Polo en nombre de Vicente Lagay Cambra vecino de Grañen en virtud del poder que del mismo obra en autos, parezco ante V. E. en los apelados pr. Ildefonso Lagüéra sobre autorizacion jca. la venta de bienes y como mejor proceda Digo: Que en estos autos tie ne mi parte interes, y á fin de exponer y pedir lo que á su derecho convenga con los pa peles y reservas necesarias me opongo y niego parte

A V. E. suplico asi lo haga mediante opuesto con el indicado poder, y á los efectos proce dentes en justicia que pido en Zaragoza en el de Julio año del sello

Pedro Polo

Lic.do Ygnacio Borja

Por el Procurador

Vista Puesto en mi despacho este escrito por el Pro-
D. Pedro Polo hoy once de Julio mil ochocientos

Zaragoza once de Julio de 1859

Ja

Mentor Ardid Manoquin | Certifíquese de los poderes que cita el Procurador D. Pedro Polo, devueltos que sean los autos por el Relator

Salara

Notifica a Polo | En seguida notifiqué y leí íntegramente el auto anterior al Proc. D. Pedro Polo en nombre de su parte le doy cumplido testimonio y firmo de que certifico.

Pedro Polo

Salara.

SELLO 3º AÑO 1859 4. Rs

Exmo. Sor.

Este incidente civil le promueve Dn Josepha Pajaras, vec.º de la Villa de Grans, en el Juzgado de Tenabarre, solicitando autorizacion ó licencia para vender la casa propia de la testamentª de esta dift.e esposa Tomasa Cambra, á lo que oponen, como herederos de esta los demandados consortes Vicente Celaya y Maria Solano, de la misma vecindad; cuyo incidente continuado por sus tramites fallo el Regente de la Audiencia del Partido jud.l de Tenabarre, denegando dha. autorizacion

Y por la apelacion que se admitió al demandante, en ambos efectos, se ha remitido el Espediente original á este Superior con emplazamiento.

1. En escrito de 28 de Marzo del corriente año acudió

ante el Juez de Tarazona D. Hdefonso Casaras vec.
de Grau, exponiendo: que por la muerte de su consorte
se inició testamentaria é hizo inventario de los bienes
comunes: que suscitada cuestion de legitima de D. Mario-
nan y Cosas, estaba todo intervenido y dudoso, dependiente
de pleito: que había recibido de Jose Lipañol el credi-
to de 320 ℓ. que adeudaba y aplicaria esta suma á
sus necesidades y de su casa y bienes, de q.e era usufruc-
tuario a calidad de que se tuviese presente en el inven-
tario: que con el propio motivo tenia necesidad de q.e el
trib.l le autorizase p.a vender bienes de la testamentar.
de mas facil salida como era la casa pral., mediante
haberle en cuenta de lo que a él corresponda, ya
que continuaban los bienes pro-indivisos, á no ser
que sus colitigantes le facilitasen y adelantasen fondos
que necesita p.a su asistencia y manejo del caudal;
que ello era indispensable atendidas las cuantiosas
sumas que había gastado en la larguisima enferm.d
de su esposa, parte de los q.e tenia aun que pagar con
mas gastos consiguientes á su muerte y atenciones
perentorias de subsistencia, labranza y pago de jor-
naleros y estimados de labor; por todo lo q.e concluyó
pidiendo se le concediese la expresada autoriz.on á fin
de q.e para la venta de la indicada casa, á no ser

como decia dicho, que los otros interesados le adelan-
tasen los fondos necesarios á atender á dhas. aten-
ciones de que no podia prescindir

§- Conferido traslado á Vicente Celaya, le evacuó
en union de su consorte Maria Solano, solicitando
que desestimando la pretension vidiada del demand.te
se revoque el dhô. concediendo además en las costas:
Contradijo é impugnó aquella, diciendo: q.e no era
cierto hubiese gastado nada Hdefonso Casaras en
la enferm.d de su esposa; pues que esta por el descuido
y abandono del mismo tuvo que dejar su casa y re-
fugiarse en la de sus hermanos, de donde pasó a la de
los exponentes donde permaneció hasta su muerte,
produciendo estos beneficios en calidad de herede-
ros de dha. disfruta en parte de sus bienes aun por
dividir: que no era menos incierto se encontrase
sin fondos, pues que aparte de los 320 ℓ. que confe-
saba haber cobrado, le había tambien realizado
de otros mayores creditos que se justificarán en
su dia, quedandole aun en deber otros mas que
va á cobrando; aparte de esto tenia pagados inte-
reses y hechas varias compras de predios ru-
rales y hechas varias compras de predios ru-
rales y hechas varias compras de predios ru-
rales

mundo la hacienda arrendada, sabido era q.e los
gastos los hacia el arrendador: que como quiera
que para las dilig.s que podian ocurrir en la partición
de bienes eran muy cortas y cualquier litigio,
entre de buena fé en una cosa que no podia encarar
ocasionar tanta asistencia que sus deseos serian satisfechos,
de otro modo el Trib.l no podia conceder la licencia
pretendida por resultarle los §.s 1 y 2 de comuni
dividendo, obs. 13 y 14 de usufr.t eyusdem reyn
pues que tratandose del comercio foral disponian
dhos. §.s que la imposibil.d de que pudiese enagenar
ningun comunte ni obligar en manera alguna la
parte que le correspondia de los bienes indivisos; ade-
mas que ya el Juzg.do conocia que tratandose en
esta demanda de perjudicar á un tercero, debia
venir acompañada del juicio de conciliacion p.r
cuya falta debia suspenderse; por todo lo que
concluyeron pidiendo que el Juzg.do en su vista
decidiese y determinase segun se dejaba solicitado
al principio.

7 En 11 de Abril se recibió á prueba el incidente
por termino de 12 dias prorrogados por los
de la ley i en los que, para preparar el demanda
dante la que intentaba, pidió y se estimó que

previam.te absolviesen los demand.s Vicente Celaya
y su muger María Solano, al tenor de las posi-
ciones siguientes.

1.a

11- Que por la muerte de la esposa del ponente promo-
vieron los declar.tes juicio de testament.a é inventario
de los bienes, incluyendose en este tanto los de la dif.ta
como los del articulante, entendiendo unos y otros ser
divisibles y en litigio.s, que habemos por ellos y
sin q.e el mismo pueda disponer librem.te de los
14-16. suyos —— Convinieron en la certeza del
primer extremo, esponiendo que no habian mas
litigios que el indicado de testament.a y el pre-
sente: que todos los bienes comunes no se inven-
tariaron, utilizando ellos el ponente Pajares
quien ademas administraba y usufructuaba
con los indicados, los bienes inventariados.

2.a

Que Celaya asistió é intervino en las dilig.s
de invent.o á que se refería la posicion ant.or y
con tal motivo sabia q.e no se halló ni hizo
de dinero por q.e no lo habia ó no lo hubo

Los dos conuerte afirmaron la posicion

3ª

Que en dho. inventº constan deudas en la testamentª por valor de mas de 7000 ℓ

Celaya dijo con referencia à la disputa, que solo adeudaba 7. duros al dueño de la casa y otros 7. al boticario — y la conuerte con la misma referencia que sus deudas consistian en 200 reales, de ellos 7. al boticario y 7. al dueño de la casa

4ª

Que en dho. inventº estaban incluidas dos casas sitas en esta villa de Graus, habitables y habitadas ambas, de buen uso — Digeron que era cierto.

5ª

Que à la muerte de dha. su esposa procedió la larga enfermedad de años seguidos en q.e necesitó asistencia y que aun estan por pagar algunos, funerales y las misas que dejó p.r su alma

Convinieron en q.e estubo aquella enferma 10 ò doce meses q.e pasó ya en cama, ya leuantada, asistiendola los declarantes por las largas ausencias de su marido, siendo cierto los demas.

6ª

Que

además de hallarse conducidos con el Boticario Lacambra, tuvieron necesidad de acudir à la botica de D. Adolfº Castan, y pagarle extraordinarie

Convinieron en su certeza, pr. que el unico ganado que declara en dha. botica de Castan, fueron 12 ℓ. y ½ que pagó despues Pajaras

7ª

Que à mas de apuntados con el medico doler asistieron à la conuerte los varios Perfumes que se indican —— Convinieron tambien sustancte en su certeza, precisando que lo que se invirtió en los insinuados Medicos, vinieron à ser 70. y pico ℓ.

8ª

Que si tienen por cierta la cartita q.e cinclusia que refiere à un Medico nuevo-

10- Se dice en la misma que dirige Vicente Celaya al Adolfº Pajaras con fha. 20 Agosto de 1858, que ya le habia visitado, sin embargo de que no tenia dello necesidad; que prosiguiese tranquilo en su viage, y ya le avisaria de cualquiera novedad.

Dijo Celaya q.e dho. medico era uno que vino que se estableció en el Pueblo y habia visitado à la enferma, de orden dela q.e el testigo mando escribir verdaderamte. dha. cartita — y

lo mismo viene á decir la tgo. maria Solano

9ª=

Que estaban sin arrendar algunas fincas del
inventº. mas otras S. las que expresa, las cuales
necesitaban labrarse, como las arrendadas, pr.
jornaleros á quienes era estilo dar de comer y
jornal — affirmaron esto ultº. y en cuan-
to á las demas que todas las fincas inventaria-
das y por inventariadas las tenia dadas en ar-
riendo el ponente, ignorando el tgo. acerca
de las que nombraba la posicion en su primer
extremo-

10-

Que Casacas tenia en su casa pª- sus nece-
sidades criada y dos pollinos, y los hubo
de antes. — Dijeron, qe. en la actuali-
dad tenia aquel una sobrina en su casa,
ignorando lo demas, aun qe. el tgo. sabe
que tenia los dos pollinos antes de morir su
esposa —

11=

Que ademas de este incidente y otros y Pral.
sostiene Casacas pleitos con Cuenca Sir

y Antonia Torres y que en un incidte de es-
tos ha sido condenado el ponente en las costas
en la Superioridad — Dijeron: qe. solo
sabian de este incidte-, delespedte de testamen-
taria de sus razon y de otro pleito con Cabla
suey: en el que tenian entendido habia sido
aquel condenado en las costas.

12=

Que pª- todo lo dho. Casacas necesitaba
fondos, asi como para proveerse en su ca-
sa de Articulos de primera necesidad

Negaron la posicion, esperando qe.
tenia bastante aquel con los creditos y
demas que dejaban indicados. pª- todas
sus atenciones.

13=

Que los declarts. le han propuesto modos
de avenencia y transaccion de este pleito
y demas que menciona — Dijo de-
clara que si bien Casacas le propuso

SELLO 5º AÑO 1859 A. R.

transaccion por el conducto que expresa y ha-
ta aceptarla, no convino por ultimo con las
condiciones q. que por el mismo conducto del
Obno. D. Vicente Cambra, le indica Casaras

11ª =

Que los otros que litigan con este (Vea-
se la posicion 11ª) han hecho al mismo
ponente pactos tambien de transac.on
oprecido les cantidades. — Y contes-
tan ambos de oidas la posicion

Prueba docum.l del demand.te

A instª se compulsaron con citacion de
los pleitos que el mismo seguia en el pro-
pio dzg.o, y resulta: que promovio el de
testament.ª por muerte de Tomasa Cam-
bra en Dicim.e de 1858 Vicente Celaya y
su muger; originandose otro espd.te sobre
nulidad del invent.o practicado, el cual uni-
do al de testament.ª vino á este superior.
por la apelacion que Ydefso Casaras, ma-
rido de la Cambra, interpuso = de for-
mó otra pieza por D. Vic.te Cambra pend.te
25

tambien pr.r apelacion en este superior. = Otra
pieza de S. ff. promovida por Casaras solici-
tando licencia pª querellarse de Vic.te Cam-
bra la cual le era ya concedida = La pre-
sente de que procedia este compulsorio = Otra
de tercería á instª de Casaras á los bienes
embargados á Jose Plana — Y otro espd.te
de egecucion á la misma instancia contra
Jose Perez, que consta de 22 ffs.; siendo pro-
movido ultimo enero Junio 1857 = Que
en el Invent.o referido, no consta metalico
alguno y unicam.te se nombran 8000 rs de
que salió fiador al Casaras Sust.o Torres
subrigniendose los plazos en q.e habia de
salir aquel de este compromiso y se espe-
cifica, y demas con q.e concluye la com-
pulsa

27 Y tambien pendian ciertos autos en-
Escnia de D. N. Cambra, instados en 848
por Ydefso Casaras cón. bienes de Vic.te
Somacha, sobre pago de mrs.; en cuyo
oto. propuso Casaras artics. de inven-

testacion y nulidad que formu[lo] Pasa[re]s
á quien se condenó en las costas.

Previa vista ff[s] en que las partes
dijeron lo que derecho, el Juez de Pri
de Benabarre, Regente de la Jurisdic[on] del
Part[do] pronunció en 25 Mayo 1859 la
siguiente.

Sent[a] apelada

Obrante sus fundam[tos] f[s] 33.

39 Declarando no haber lugar a la autori-
zacion ó concesion de licencia á Ild[o] Pasa-
ras para vender la casa pral. que preten-
de en su escrito de demanda

Y admitida en ambos efectos la apela-
cion q[e] el mismo interpuso, se han remi-
tido en su Ord[n] los autos á esta Superior.
previo emplazamiento.

Nota. En la notificacion del f[o] 20, v[to] falta la
firma del Sr[o] y la del testigo que se dice
que firma.

Zaragoza 22 de Set[e] de 1859.

Pt[or] Pl[a]s. Somora

D. Prenta y ocho v[s] en[re]s
vtes

Dimanante de los Ll. P. Larrosa, Muñoz y Ayud. Zarag[a] 27 de
Set[e] de 1859.

Pt[or] Somora

D. ocho v[s]

Zaragoza veinte y siete de Setiembre de 1859.

Ll. P. Arruc. Muñoz Ayud.

Comuníquese los autos á la parte apelante por término de seis días para sustanciar.

Pt[or] Somora

Diligencia. Certifico: Que hoy he puesto este auto, con el anterior testimonio en el oficio de mi cargo el Relator. Zaragoza veinte y siete de Setiembre del año del sello.

Salazar

por

Fecha. Igualmente certifico: Que dicho testimonio queda unido en dos pliegos útiles al Expediente de su referencia Zaragoza fecha ut supra.

Salazar

por

Por el Sor de Guillen

En veinte y ocho de dicho mes y año notifique y lei integramente el auto que antecede al Por D.ne María Guillen en nombre de su parte de su copia literal y firmó de que certifico.

Guillen

Salazar

Por

Para á Polo

En dicho dia notifique y lei integramente el auto que antecede á D. Pedro Polo Procurador que firma el testo del fol anter de este Expediente de su copia literal, y firmó de que certifico.

Pedro Polo

Salazar

Por

Certificacion

Certifico: Que al folio primo. pieza del Infrior de los autos principales relativos á este Expediente obra una Escritura de poder otorgada por Vicente Celaya y Cambra vecino de la Villa de Gaus a favor de los Procuradores de este Audiencia, D. Joaquin Moran D. Jose María Guillen, y D. Pedro Polo cuya Escritura que contiene las clausulas generales, y se halla testimoniada en forma fué Certificada en la Villa de Gaus á 20 de Diciembre del año ultimo por D. Benito Costa Notario de Reynos con residencia en dicha Villa

ante los Testigos Vicente Braulio, y D. Ramon Herrero. Asi resulta del folio y pieza al principio nombrados á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado en providencia de la Sala de once de Julio ultimo firmo esta Certificacion que firmo en la Cagora á veinte y ocho de Setiembre del año del sello. = Enmo = primero = Vicente Celaya y Cambra = Y Lo = principales = valgan.

D. Manuel Salazar

Rubric

Zaragoza veinte y siete de Setiembre de 1850.

S. S.
S. Laus. Muñoz. etcdá. } Se tiene por opuesto al Procurador D. Pedro Polo en nombre de Vicente Celaya y a lo acordado en providencia de veinte y siete del que rige.

Salara
por

Notificación á Polo / En dicho dia notifiqué y leí íntegramente el auto anterior al Pror D. Pedro Polo en nombre de su parte le dí copia literal y firmó de que certifico.

Pedro Polo

Salara
por

Notificación á Guillen / En seguida notifiqué y leí íntegramente el auto anterior al Pror D. Jose Mª Guillen en nombre de su parte le dí copia literal y firmó de que certifico.

Jose Mª Guillen

Salara
por

Nota. En primero de Octubre del año del sello ha tomado del oficio estos autos el Pror D. Jose Maria Guillen

Salara
por

Recibo tomo y fol. de cuatro siete V.= Guillen

Zaragoza

SELLO 5º AÑO 1850 N. 32

18

Ilmo. Señor

D. José María Guillen en nombre de D. Alfonso Pajazas vecino de Brans en la apelacion contra Vicente Celaya y consorte sobre licencia para vender una casa, como mejor proceda digo: Que encuentro conforme el apuntamiento practicado por el Relator en estos autos: Por lo cual nada tengo que oponer ni adicionar á él. Por ello

A V. S. Suplico se sirva tener por hecho esta manifestacion a los efectos de justicia. Zaragoza veinte y ocho de Noviembre año del Sello.

D. Pedro Polo en nombre de su parte

José María Guillen
Procurador

Dilig.ª/ Consejo: Yo el Prot.r D Jose Maria Sanz
he hecho en mi despacho este escrito
con los autos hoy veinte y nueve de Noviem
bre del año del sello.

Salara
por

Zaragoza treinta de Noviembre de 1859

SS.
P Larrá
Moreno
Ardid
H. Rioja
Marroquin

Siga la comunicación por igual
termino y para el proveído objeto
a la parte apelada

Salara
por

Notifiq.ª/ En dicho dia notifiqué y leí íntegramente el au
Guillen to anterior al Prot D. José María Guillen en nom
bre de su parte le di copia literal y firmó de que cer
tifico.

José María Guillen

Salara
por

Otra/ En dicho dia notifiqué y leí íntegramente el
dicho Salara anterior al Prot D. Pedro Polo en nombre

de su parte le di copia literal y firmó
de que certifico.

Pedro Polo

Salara
por

Nota/ En primero de Diciembre del año del sello ha to
mado del oficio estos autos el Prot D Pedro Polo

por

Fosca, para el ctte. Cuelta
y comte. Siete D.

Polo

SELLO 3º AÑO 1852 A. Rs

Excmo Señor

D. Pedro Polo en nombre de D. Vicente Celaya y Cambra en los autos contra Gldor. lo Pajaza sobre autorizacion p.a la venta de bienes como mejor proceda Digo: Que nada tengo que oponer al apuntamto. practicado por el Actr. por encontrarlo conforme

A V.E. Suplico se sirva tener por hecha esta manifestn. p.a los efectos procedentes pido y p.a ello &c. Zarag.a doce de Diciembre mil ochocientos cincuenta y seis

Pedro Polo

Dr. Ygnacio Borrás
Vocal de la Comisión de apuntamiento, cierto

Dilog.ª/Certifico: Que el Prôr. D. Pedro Polo ha puesto en mi oficio este escrito con los autos de su razon hoy catorce de Diciembre del año del sello

Salaza

Zaragoza quince de Diciembre de 1859.

J. J. P. Larrosa Muñoz Andid. Marroquin

Se há por conformes á las partes con el ajuntamiento, y pasen los autos por igual termino al Señor. Ministro ponente Don Juan Andaleeio Muñoz á quien por turno corresponde.

Salara

Notª a Guillen

Seguidamente notifique y le entregue el auto anterior al Prôr. D. Jose Maria Guillen en nombre de su parte, le di copia literal y firmó de que certifico.

Andres Guillen

Salara

Notª a Polo

Seguidamente notifique y le entregue el auto anterior al Prôr. D. Pedro Polo, en nombre de su parte, le di copia literal y firmó de que certifico.

Pedro Polo

Salara

Esta En el dia veinte de dicho mes y año le entregue estos autos al portero de la Sala para pasarlos al Sôr. Ministro Ponente

Nota/ Devueltos á mi oficio estos autos del Sôr. Ministro Ponente hoy veinte y uno de Diciembre del año del sello

Zaragoza veinte y uno de Diciembre de 1859

Ss. P. Larrosa Muñoz Andid Marroquin

Al Relator entregados las partes para la vista.

Salara

Notª y cédula a Guillen

Seguidamente notifique y le entregue el auto anterior al Prôr. D. Jose Maria Guillen, en nombre de su parte, le di copia literal, le cité a los efectos convenientes y firmó de que certifico.

Andres Guillen

Salara

Notª a Polo

Seguidamente notifique y le entregue el auto an-

— tenor al Pbro D. Pedro Polo, en nombre de su parte, le dí copia íntegra, le citó a los efectos convenientes y firmó de que certifico.

Pedro Polo

Salazar
por

Nota En el mismo día se pasaron estos autos al Relator

por

Nota Entregados en mi oficio estos autos por el Relator hoy cinco de Diciembre del año del sello

por

Certificación de emplazamiento

Certifico: Que según reseña del libro de emplazamientos de la Sala tercera de esta Audiencia le ha señalado la vista de estos autos que tendrá lugar la primera para el Jueves veinte y nueve del actual y siguientes. Zaragoza fecha ut supra.

D. Manuel Salazar.

Nota a Polo

A seguida notifiqué y le entregué la cédula inserta antecedente al Pbro. D. Pedro Polo, en nombre de su parte, le dí copia íntegra y firmó de que certifico.

Pedro Polo

Salazar
por

Nota a Guillen

Seguida acto notifiqué y le entregué la cédula

SELLO 3.º AÑO 1869 4. Mª

inserta antecedente al Pbro D. Jose Maria Guillen en nombre de su parte, le dí copia íntegra y firmó de que certifico

Jose M. Guillen

Salazar
por

Nota En el mismo día se devolvieron estos autos al Relator

por

Vistos por los S.S. D. Lasa, Alcaraz, Ardid y Manogian hoy 29 de Abril de 1869, con asistencia de los Srs de las partes. Dió el acto mas de una hora.

Pedro Torrero

D. Fermin y siete N.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Adicion al ayuntamiento

Ilmo. Sor.

Comunicados los autos a las partes para instruccion los devolvieron manifestando su conformidad con el ayuntamiento, y habidas por conformes y vistos los autos por el Señor Ministro ponente, pasaron al Relator para la vista citadas las partes.

Nota

Estan conformes los procedimientos en esta instancia y se ha usado del papel correspondiente. Zaragoza 22 Diciembre de 1859

Fr. Sonora

Dilig.ª Certifico: Que hoy ha puesto en mi despacho el Relator este estadillo con los autos de su referencia Zaragoza treinta y uno de Diciembre del año del sello.

Calara

Otra Igualmente certifico: Que dicho estadillo queda unido a los autos de su razon en una hoja util. Zaragoza fecha ut supra.

Calara

Don Manuel Salazar Escño. de Cámara habilitado por S. M. la Reyna en la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en el libro de sentencias de la Sala tercera de ésta Audiencia, al fol. ciento cuarenta obra la del tenor siguiente. ——

Sentencia. En la Ciudad de Zaragoza á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, en los autos civiles, que, instanciados en el Juzgado de primera instancia de Alcañiz, ante Nos penden entre partes de la una Hdefonso Tejeras, apelante, y de la otra Vicente Celaya y María Solano, apelados, representados respectivamente por los Procuradores D.n José Agustín Guillen y D. Pedro Polo, sobre que se le conceda licencia al primero para vender una casa procedente de la testamentaria de su difunta esposa Francisca Cambra; autos en que ha sido Ministro Po-

mente el Sr. D. Juan Fabaleio Muñoz: = Vistos: = Resultando exacta la relacion de los hechos espuestos en la sentencia apelada, y considerando justos y arreglados á dere cho sus fundamentos: Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, con las costas de esta instancia. Dígase al Juez de primer, egecutante la jurisdicion de Benabarre D. Mariano Serrado, que en lo sucesivo, atemperándose á lo dispuesto en el artículo trescientos cuarenta y tres de la ley de enjuicia miento civil, no reciba á prueba los asuntos de esta naturaleza, sin que lo hayan solicitado las partes ó alguna de ellas. Practíquese la tasacion de costas y con certificacion de ella y de esta nuestra sentencia, devuelvanse los autos al Juzgado para su egecucion y cumplimiento. Así por la presente que firmamos, lo pronunciamos y mandamos = Pedro Pablo Sparrar = Juan Fabaleio Muñoz = Fernando Andrid = Pablo Marroquin = _____

Y para que conste en estos autos firmo esta certificacion en Zaragoza á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

V.º B.º
El Presidente.
Pedro Pablo Sparrar

D. Manuel Salara

Publicacion. / En la sentencia inserta en la anterior certificacion fué leida y publicada por el Sr. Magistrado ponente D. Juan Fabaleio Muñoz, celebrando sesion publica en la Sala tercera de esta Audiencia á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

D. Manuel Salara

Not.ª á Guillen

En el mismo dia notifiqué y leí íntegramente la sentencia inserta en la anterior certificacion al Proc.r D. José María Guillen en nombre de su parte, de que doy fé.

Salara

Salara

Vra á Polo

Seguidamente notifiqué y leí íntegramente la sentencia inserta en la anterior certificación al Pror. D. Pedro Polo en nombre de su parte, le dí copia literal y firmó de que certifico.

Pedro Polo

Lazaro

Nota de los derechos devengados por el Abogado que suscribe en defensa de Vicente Celaya contra Alfonso Pajaron sobre autorisacion p.r ceder Arca Lara.

Real.

Por el escrito de proms.s 9 Julio . . 32

Por escrito de conformidad, instruccion y apuntes 100

Por dos de Informe 160

Suma . . 292

Zarag.a 2 de Enero de 1860.

Ygnacio Rayo

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado

SELLO 3.º AÑO 1860. 4. Rs

Juzgado

Dicen Señor

D. Pedro Polo en nombre de Vicente Celaya en los autos con Gldefonso Pajisa, sobre autorizacion pª. venta, como mejor proceda Digo: Que presento nota de los honorarios devengados por el abogado de oficio, para la exaccion de los procedentes

A V. Sey.ª Suplico se sirva hacer por presentada esta nota y mandar se junte á los autos y se tenga presente pª. la tasacion de costas y hecha que proceda en su dia á que pido de justicia en lo que juro lo necesario &c.

Pedro Polo

Otrosi Digo: Que para la exaccion de los honorarios devengados por el abogado de oficio, para la exaccion de los procedentes

A V. Sey.ª Suplico se sirva hacer por presentada esta nota y mandar se junte á los autos y se tenga presente pª. la tasacion de costas y hecha que proceda en su dia á que pido de justicia en lo que juro lo necesario &c.

Pedro Polo

Bilog.ª / Certifico: Que hoy ha pasado éste escrito con la minuta que le acompaña el Proc. D. Pedro Polo. Zaragoza cinco de Enero del año del sello.

Zalaya
gon.

Zaragoza cinco de Enero de 1860.

I. I.
P. Larrosa
Menor.
tr.Sid.
Marraquino

Por presentada la minuta y á los autos

Zalaya
gon

Not.ª Polo

A seguida notifiqué y la entregué testimonio el auto anterior al Proc. D. Pedro Polo, en nombre de su parte, le doy copia ítem al pie firmé de que certifico

Pedro Polo

Zalaya
gon

Por agencias de tres meses y gastos de escritorio cient. Polo

El Escño. de Cámara habilitado que suscribe en vista de estos autos hace la regulacion de costas siguiente: 28

Costas ocasionadas por Vicente Celaya en esta Superioridad

	V.os	Cent.s
Al Relator D. Rafael Soñora, setenta y dos v.s cincuenta cénts	72	50
Al Escño. de Cámara ~~noventa y tres~~ ?	93	—
A los porteros Fernandez y Juez, seis ?	6	—
A los alguaciles Fernandez y Ferragut, cinco ?	5	—
Al Abogado D. Ignacio Noya, segun nota presentada, doscientos noventa y dos ?	292	—
Al Procurador D. Pedro Polo, por sus dos cincuenta y cinco ?	55	—
Por el papel suplido, diez y seis ?	16	—
Por la agencia de dicho Proc.or cien ?	100	—
Por dro. de tasacion, ocho ?	8	—
Suma ?		

Zaragoza trece de Enero de mil ocho

cientos sesenta = El enmendado = noventa y tres = v. = valga = Y también el raspado = doscientos = valga =

D. Manuel Salara
rubric

Zaragoza catorce de Enero de 1860.

S. S.
D. Lamar
Menor.
Madrid.
Marroquin

Dese vista á las partes de la antecedente tasación por el término de dos días.

Salara
rubric

Con á Guillen

En el mismo día notifiqué y leí íntegramente el auto anterior al Proc. D. José Mª Guillen en nombre de su parte de [illegible] copia literal y firmó; de que certifico.

Salara
rubric

Otro á Polo

A continuación notifiqué y leí íntegramente el auto anterior al Proc. D. Pedro Polo en nombre de su parte, le dí copia literal y firmó de que certifico

Pedro Polo

Salara
rubric

Vista Los dos y siete de los mismos han tomados del oficio autor autos el Proc. D. Jose Maria Guillen

Salara
rubric

Recibo tomo y 6ta de autos [illegible] Guillen

Zaragoza

SELLO 2º AÑO 1860. 4. Rs

29

Exmo. Señor

D. José Maria Guillen en nombre de Ildefonso Pajaza, vecino de Zaragoza en la ejecución contra Vicente Celaya sobre autorización para la venta de una casa, como mejor proceda digo: Que se me ha dado vista de la precedente tasación de costas, á la cual nada tengo que oponer por encontrarla conforme y arreglada

A V. E. Suplico se sirva tener por hecha esta manifestación á los efectos que procedan en justicia

Zaragoza Enero diez y ocho años del sello.

Guillen
rubric

Diligencia / Certifico: Que el Proc.r D. Jose Maria Guillen ha puesto en mi despacho este escrito con los autos hoy dos y nueve de Enero del año del mismo

Salara

Zaragoza dos y nueve de Enero de 1866

Sr. Juez Mayor Ord.r Marroquin

Siga la comunicacion por igual termino a la parte apelada

Salara

Not.a á Guillen / A seguida notifiqué y leí integrante el auto anterior al Proc.r D. Jose Maria Guillen, en nombre de su parte, de que doy fe. Firmó dicho Guillen

Salara

Not.a a Polo / Seguidamente notifiqué y leí integrante el auto anterior al Proc.r D. Pedro Polo, en nombre de su parte, de que doy fe. Firmó dicho

Pedro Polo

Salara

Nota / En virtud de los mismos he tomado del oficio otros autos el Proc.r D. Pedro Polo

Torres Guillen y Canals

Leis r.

Polo

Serruga

30

SELLO 3º AÑO 1860 4. Mrs

Juzgado.

D. Pedro Polo en nombre de Vicente Le-
daya, en los Autos con Ildefonso Pajaza, pre
autorizacion pr. Dandes como mejor proceda
Digo: Que en cuentas conforme la tasacion
de costas practicada en estos Autos; y por ello

A V.S. Supca. se sirva tener por hecha
esta manifestn. pa. los efectos procedentes supli-
cando Sidla. Sparo. de veinte y uno de Ene-
ro año del Sello Pedro Polo

Dilig.ª / Certifico: Juez Prov.l D. Pedro Polo ha pues-
to en mi despacho este escrito con los Autos de la
referencia hoy veinte y uno de Enero del año del Sello

Salara

Zaragoza veinte y uno de Enero de 1860

Sres. Pérez Mtnez Prdé Marognin

Se apruebe mi proposición la regulación de costas practicada en estos autos, y devuel vanse los mismos como se halla mandado con la oportuna certificación al Juez de primera instancia de Benabarre

Calara.

Not. al Prôr. Guillen

En el mismo día notifiqué y leí íntegramente el auto anterior al Prôr. D. José Mc Guillen en nombre de su parte, le dí copia literal y firmó de que certifico.

Mc Guillen

Calara

Otra á Polo

Seguidamente notifiqué y leí íntegramente el auto anterior al Prôr. D. Pedro Polo en nombre de su parte, le dí copia literal y firmó; de que certifico.

Pedro Polo

Calara

Bilg.a Certifico: Que en este día se ha expedido certificación comprensiva de la sentencia inferior y de la de la Sala y auto anterior y otra de la tasación de costas corrientes al Juez de primera instancia de Benabarre y unidas á la pieza primera de estos autos se han pasado al archivo de esta Audiencia para la toma de razon en Cancillería, habiendo cargado por costas últimamente causadas, lo siguiente:

N.o

Por las de la Escribanía ——— x 20.
Por las del Prôr. D. Pedro Polo ——— x 18.
Por el papel suplido por el mismo — x 4.

Suma x 42.

Zaragoza veinte y siete de Enero de mil ochocientos sesenta.

Calara

certificacion/ Certifico: Que en este dia ha devuelto
á mi despacho el Oficial del Archivo, los
autos de que trata este expediente apareciendo
haberse tomado razon en cancillería, y cuyos
autos se han remitido al Juez de primera
instancia de Benabarre. Zaragoza treinta
de Enero del año del sello.

D. Manuel Salazar.

Dilig.ª Certifico: Que el Prôr. D. Jose Maria
Guillen me ha entregado en este dia diez reales
ôro para el franqueo de los autos de que trata
este espediente, cuya cantidad se ha invertido
en sellos de la correspondencia publica. Za-
ragoza fecha ut supra

Salazar

32

Sala 3ª

Cuenta de Cumplimiento
de
D. Manuel Salazar

N. 7.

Con el correo de hoy he recibido la apreciable oficio de V.S. fecha 29 del corriente, en que me participa haber dispuesto el Señor Regente de esta Real Audiencia, que se libren, para remitirlas a S.E. la Real Audiencia, y en la misma de Valencia con la posible brevedad, las Reales Provisiones que se expresan en la nota que V.S. me acompaña, de las causas que penden en esta Real Audiencia, y en la misma de Valencia, entre el Procurador de Pobres de esta Capital, y el Procurador de Pobres de la Villa de Cuenca, sobre que se declare haber lugar a la Real Provisión de S.E. de 31 de Diciembre último, y providencia de 21 de Enero próximo pasado: Lo que he dispuesto en virtud de lo mandado por S.E. en el citado oficio de V.S. de 29 del corriente.

Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza 31 de Enero de 1860.

José Salvador Borrás

Sr. Regente de la Real Audiencia de Valencia.

Nota Entregado en mi oficio esta parte por el Repartidor hoy once de Febrero del año del rubro

Don

Zaragoza trece de Febrero de 1860

S.S.
P. Lamas
Menor
Ayod
Marroquin

A los antecedentes

Salara.

Don

GOBIERNO DE ARAGON